

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, fracción II, 146, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día tres del mes de noviembre del año dos mil cuatro, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, fracción II, 146, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **COMITÉ DE ADQUISICIONES.** El Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes inmuebles y muebles del Instituto.
- II. **EL AYUNTAMIENTO.** Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.
- III. **EL MUNICIPIO.** Municipio de Carmen, Campeche.
- IV. **EL INSTITUTO.** Instituto Municipal de la Mujer.
- V. **ENTIDAD PARAMUNICIPAL.** Organismo Público Descentralizado al cual se le transfiere, dotados de personalidad legal y patrimonio propio la realización de ciertas actividades de la administración pública.
- VI. **EQUIDAD.** Equidad entre dos partes se refiere a la cualidad por la que ninguna de ellas es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra. La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar igualdad en el acceso a las oportunidades.
- VII. **EQUIDAD DE GÉNERO.** Se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación de las mujeres en

la toma de decisiones de todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

- VIII. **GÉNERO.** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones asignados a hombres y a mujeres según el momento histórico y cultural específico que determinan las relaciones entre ambos. El término género no es sinónimo de mujer, sino que hace referencia a lo socialmente construido.
- IX. **ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.** Los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, centros de cultura o cualquier otro ente jurídico que represente un beneficio social para el Municipio de Carmen y que no persiga fines de lucro relacionados con el proceso de integración y equidad de género de las mujeres.
- X. **PARTICULARES.** Las personas físicas, morales u organismos intermedios.
- XI. **REGLAMENTO.** Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 4. El Instituto deberá coordinarse con las dependencias y entidades paramunicipales, que implementen o ejecuten acciones y criterios tendientes promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y organizar recursos en la ejecución de esos planes y programas.

ARTÍCULO 5. El programa municipal de atención y participación de la Mujer deberá formularse por el instituto y estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos. El programa será evaluado anualmente.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA CREACIÓN Y OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que para efectos del presente Reglamento se le denominará el Instituto.

ARTÍCULO 7. El Instituto tiene por objeto impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena, y eficaz en la vida económica laboral, política cultural, científica y social, buscando con ello la equidad de género.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales para alcanzar la equidad y género e incorporar la perspectiva de género en la planeación Municipal de Desarrollo, procurando impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, proponiendo la

- igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y evaluarlo;
- II. Establecer vínculos de colaboración con los Congresos locales y federales para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo;
 - III. Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución seguimiento y supervisión del Programa Municipal de atención y participación de la Mujer;
 - IV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos, privados, nacionales e internacionales entre otros, en la promoción, difusión y ejecución de los programas anuales que estas implanten en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionadas con el objeto del instituto;
 - V. Organizar y participar en reuniones o eventos para el intercambio de experiencias;
 - VI. La ejecución de programas de difusión e información de carácter gratuito para las mujeres, que informen acerca de la tutela de sus derechos humanos;
 - VII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública del Estado para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
 - VIII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación pública de las mujeres, en condiciones de equidad con el varón;
 - IX. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos antes señalados;

- X. Otorgar apoyo para facilitar la transportación a mujeres de escasos recursos cuando requieran asistencia a consultas jurídicas y médicas;
- XI. Desarrollar y aplicar instrumentos y metodologías de planeación, seguimiento y evaluación con perspectiva de género;
- XII. Promover, coordinar, impulsar, realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social;
- XIII. Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental, estado civil, condición social, económica y étnica tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, la salud, el empleo y la familia para evitar así la generación de cualquier tipo de violencia;
- XIV. Adquirir, arrendar y subarrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales que sean necesarios para la realización de su objeto; y
- XV. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 9. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen; Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen

el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Comisiones;
- III. Dirección;
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior; y
- V. Un Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Organismo;
- IV. Un Tesorero del Consejo Directivo y
- V. Vocales que serán:
 - a) Director de Desarrollo Social y Económico.
 - b) Director de Educación, Cultura y Deporte.
 - c) Director de Seguridad Pública y Tránsito.
 - d) Director de Protección Civil.
 - e) Tesorero Municipal.
 - f) Contralor Interno.
 - g) Mujeres ciudadanas de organismos no gubernamentales. (Organizaciones campesinas, empresariales, profesoras e investigadoras).
 - h) Director del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

- i) También podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias, estatales, instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa de la Junta de Gobierno.

Por cada miembro titular de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 12. Los integrantes de la Junta de Gobierno se renovarán cada tres años en el mes de octubre del año en que se renueve el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y durarán en su cargo tres años. Pudiendo ser reelectos, con excepción de los representantes del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por una sola vez y por un periodo igual, con el fin de que exista continuidad en los programas del Instituto.

El Presidente Municipal convocará a los Organismos no Gubernamentales y Titulares de las unidades administrativas municipales a que se refiere el artículo que antecede, para que dentro de los ocho días naturales al de la recepción de la convocatoria hagan sus propuestas, de no hacerlo así, el Presidente Municipal hará la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 13. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, son honoríficos y, con excepción del Director del Organismo, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

En ningún caso podrán ser propuestos como miembros de la Junta de Gobierno las personas que hayan sido condenadas por delitos, los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ni los que tengan litigio pendientes con el Instituto o con la administración

municipal sobre bienes que integren el patrimonio del mismo conforme al presente Reglamento.

Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

ARTICULO 14. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Conocer el informe anual que rinda el Director sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- II. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del instituto;
- III. Representar legalmente al Instituto, por conducto de su Presidente y del Director, quienes ejercerán esta facultad conjunta o separadamente;
- IV. Establecer y actualizar el Programa Municipal de Atención y Participación de las mujeres, con la participación de los Organismos vinculados con el proceso de integración y equidad de género, y proponerlo al Ayuntamiento para su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas del instituto y nombrar a sus miembros;
- VI. Aprobar los programas y planes de trabajo del Instituto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y evaluar el desarrollo de los mismos;

- VII. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno;
- VIII. Elaborar el reglamento interior y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, así como sus reformas y adiciones;
- IX. Aprobar anualmente el Anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto y, someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- X. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- XI. Contratar los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XII. Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, por conducto de su Director, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando aquel lo determine;
- XIV. Conceder licencia a los integrantes del Consejo y al Director para separarse de sus cargos, por causa justificada, hasta por dos meses;
y,
- XV. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

SECCION SEGUNDA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 15. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y solemnes. La Junta de Gobierno se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. En la sesión extraordinaria exclusivamente se tratarán los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

Serán materia de sesión solemne; la instalación de la Junta de Gobierno, la presentación del informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto y, las demás que determine la Junta de Gobierno.

ARTICULO 16. Por acuerdo del Presidente o a petición de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico citará a las sesiones de la misma con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora y remitir el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

ARTICULO 17. Para que la Junta de Gobierno se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes.

En este último caso la Junta sesionará con el número de miembros que asistan.

ARTICULO 18. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo, en este caso tendrá además de su voto el de calidad.

ARTICULO 19. La Junta de Gobierno podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere este artículo, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

ARTICULO 20. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de los integrantes a que se refiere el artículo 11, inciso i) que antecede.

En caso de empate el Presidente además de su voto, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 21. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente de la Junta de Gobierno hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 22. La falta consecutiva de alguno de los miembros a tres reuniones de Junta de Gobierno, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente, dando aviso al Ayuntamiento. Una vez integrado el suplente, quien asume la titularidad como miembro de la Junta de Gobierno, el Presidente Municipal convocará a los Organismos no Gubernamentales y Titulares de las unidades administrativas municipales a que se refiere el artículo once que antecede, para que dentro de los tres días naturales al de la recepción de la convocatoria hagan sus propuestas de suplentes, quienes deberán cumplir

con los requisitos establecidos para tal fin, de no hacerlo así, el Presidente Municipal hará la propuesta correspondiente.

Tratándose de los representantes del Ayuntamiento, se notificará a éste para que haga la designación correspondiente.

SECCION TERCERA

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 23. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar legalmente al Instituto, con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. El Presidente estará facultado para delegar, total o parcialmente, las facultades anteriormente señaladas en la persona o personas que juzgue pertinente, bajo su más estricta responsabilidad. Para ejercer actos de dominio, requerirá de las autorizaciones de la Junta de Gobierno mediante escrito y de las demás que conforme al Código Civil para el Estado de Campeche se requieran;
- II. Convocar, por conducto del Director del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno; dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el anteproyecto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto;

- V. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VI. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- VII. Suscribir previa aprobación de la Junta de Gobierno conjunta o separadamente con el Director, Convenios, Acuerdos de coordinación o Contratos, con particulares, Instituciones de beneficencia pública u Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales, para el cumplimiento del objeto;
- VIII. Proponer ante la Junta de Gobierno programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- IX. Concertar, promover y coadyuvar con las Entidades Públicas Federales y Estatales, estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa Nacional de la Mujer en el ámbito de su competencia, a fin de lograr el objeto del Instituto;
- X. Comparecer ante el Ayuntamiento, en representación de la Junta de Gobierno, para informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Instituto, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;
- XI. Solicitar a la contraloría interna la práctica de auditorias a determinada o determinadas áreas administrativas del Instituto; y,
- XII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento, del Reglamento Interior del Instituto y aquellas que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno:

- I. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la Junta puede sesionar válidamente;
- II. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- III. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
- IV. Coordinar las tareas de las comisiones específicas;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno; y
- VI. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 25. Corresponde al Director en funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada uno de los miembros asistentes, establecerá además un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno;
- V. Formar parte de las comisiones que determine integrar la Junta de Gobierno;
- VI. Certificar las copias de actas y expedir constancias respecto de documentos que se encuentran en el archivo del organismo; y,

VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

ARTICULO 26. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Revisar los estados financieros del Instituto e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre los resultados de los mismos;
- II. Integrar y revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y su correcta aplicación;
- IV. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Instituto, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- V. Formar parte de las comisiones que determine integrar la Junta de Gobierno;
- VI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto; y,
- VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

ARTICULO 27. Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto; y,
- IV. Las demás atribuciones que le encomiende la Junta de Gobierno.

SECCION CUARTA

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 28. La Junta de Gobierno podrá integrar Comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

ARTICULO 29. Cada comisión se integrará de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que la Junta estime conveniente y contará con un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 30. Las comisiones se reunirán las veces que sea necesario y por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 31. Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a la consideración de la Junta las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

ARTICULO 32. Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todos los integrantes tendrán voz y voto.

ARTICULO 33. Cuando no se reúna el quórum estipulado en el artículo anterior, el Presidente convocará a todos los miembros de la comisión a nueva reunión, la cual tendrá validez con los miembros que asistan.

ARTICULO 34. El Presidente presidirá las reuniones de comisión; cuando no asista, la presidirá el Secretario y de entre sus miembros se designará un Secretario provisional para esa reunión.

ARTICULO 35. Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, la Junta o su Presidente podrá turnar el asunto a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

ARTICULO 36. Las Comisiones someterán a consideración de la Junta de Gobierno sus dictámenes o propuestas.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

SECCION PRIMERA DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

ARTICULO 37. Para la administración del Instituto, El Director será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38. Para ser designado Director o Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta años, el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia profesional en alguna de las áreas de servicio público;

- III. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- IV. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres;
- V. No tener antecedentes penales; y
- VI. No tener ningún cargo político partidista al ser designado.

ARTICULO 39. Compete al Director del Instituto:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas;
- II. Representarlo legalmente con poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración en los términos del Código Civil para el Estado de Campeche; pudiendo delegar ésta representación en iguales términos;
- III. Presentar denuncias penales y/o querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- IV. Celebrar a nombre del Instituto convenios, contratos o actos jurídicos, previamente autorizados por la Junta de Gobierno, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto;
- V. Asegurarse que el Programa Municipal de atención y participación de las mujeres sea congruente con los Programas Nacionales y Estatales en esta materia;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VII. Proporcionar la información suficiente a la Junta de Gobierno para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto;

- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IX. Analizar y someter a aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto;
- X. Nombrar y remover libremente a los titulares de los Departamentos y personal administrativo del Instituto;
- XI. Expedir las credenciales de identificación del personal del Servicio Administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;
- XII. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación; y,
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

ARTICULO 40. El Director del Instituto, devengará el sueldo que se señale en el presupuesto anual del Organismo.

ARTICULO 41. El Director del Instituto sólo podrá ser removido de su cargo cuando en el desempeño del mismo incurra en falta de probidad; notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones; por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio de la Junta de Gobierno; o por cualquier otra causa señalada por la ley.

ARTICULO 42. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses del Director, serán suplidas por quien designe la Junta de Gobierno.

SECCION SEGUNDA
DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 43. El Instituto para su operación y funcionamiento, contará con Departamentos y el personal administrativo necesario para cumplir con su objeto.

Las denominaciones y facultades de las mismas se contemplarán en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 44. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. El subsidio que anualmente le asigne el Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares;
- V. Los derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 45. El patrimonio del Instituto es inalienable, inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 46. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias.

ARTÍCULO 47. EL Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

CAPITULO VI

DEL COMITE DE ADQUISICIONES

ARTICULO 48. Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios, el Instituto contará con un Comité de Adquisiciones, el que estará integrado por:

- I. Un Presidente, cargo que ocupará el Tesorero de la Junta de Gobierno del Instituto;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cargo que ocupará el Director del Instituto;
- III. Tres vocales:
 - a) Primer Vocal quien será uno de los representantes del Ayuntamiento ante la Junta de Gobierno;
 - b) Segundo Vocal quien será el titular del área administrativa del Instituto encargada de las adquisiciones; y,
 - c) Tercer vocal quien será un representante de la Contraloría Interna o de la Contraloría Municipal en su caso.

El Comité de Adquisiciones sesionará las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el titular del área, con voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 49. El Comité de Adquisiciones tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Comité, para el caso de empate, voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta, la que firmarán todos los que en ella intervengan.

ARTICULO 50. El Comité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los concursos para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, conforme a los Ordenamientos Legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando hayan incurrido en una causa de terminación prevista en el ordenamiento legal de la materia;
- III. Analizar y dictaminar la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los Ordenamientos Legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V. Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 51. La adjudicación de contratos por el Comité de Adquisiciones no requerirá de autorización de la Junta de Gobierno, salvo que se trate de cualquiera de las excepciones a la licitación pública, previstas en la Ley de la materia.

CAPITULO VII DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 52. El Instituto elaborará su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 53. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 54. Serán con cargo a los presupuestos del Instituto, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendados, usufructuados o al cuidado del organismo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 55. Para verificar la correcta aplicación de su presupuesto y el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, el Instituto contará con una Contraloría Interna o en su defecto, esta función se realizará a través de la Contraloría Municipal.

Con independencia de lo anterior, la Junta de Gobierno a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá ordenar y contratar la práctica de auditorías externas.

ARTÍCULO 56. Las relaciones de entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche y demás en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer.

TERCERO: En todo lo no previsto en este Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y a las demás Leyes y Reglamentos

vigentes, aplicables al Municipio.

CUARTO: Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los tres días del mes de noviembre del año de dos mil cuatro. Ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente Municipal; ciudadano Alfredo Cantarell Alejandro, Primer Regidor; ciudadana María Jesús Guerra Sánchez, Segundo Regidor; licenciado Hermilo Arcos May, Tercer Regidor; licenciada Yolanda Hurtado Hurtado, Cuarto Regidor; contador público Margarita Socorro de Chuina Suárez, Quinto Regidor; pasante de Derecho José Alberto Puerto Vera, Sexto Regidor; licenciado Sergio Leonel Reyes Gutiérrez, Séptimo Regidor; contador público José Ángel Suárez Pérez, Octavo Regidor; profesora. Yara Teresa Notario Pérez, Noveno Regidor; licenciada Soraya Re Ganem, Décimo Primer Regidor; contador privado Gregorio Alberto Vera Martínez, Síndico de Hacienda; licenciado Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Síndico Jurídico; y licenciado Venancio Rullán Morales, Síndico Administrativo. -Rubricas

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento.

LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; número 3527, Tercera Época Año XV, de fecha 16 de marzo de 2006.